



CUT: 235297-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0878-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 14 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0412-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC, sobre rectificación de la Resolución Administrativa N° 147-2010-ANA-ALACH-L, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del ítem 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil, el juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra; en aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG “...**Las autoridades administrativas no podrán**

dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad ...". (El énfasis es nuestro).

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 147-2010-ANA-ALACH-L, se otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de Alcoholera del Pacífico S.A.C. para el pozo tubular N° 5 ubicado en las coordenadas UTM: E 0630753 – N9237821; para el pozo tubular N° 6, ubicado en las coordenadas UTM: E0630215 – N9237498; para el pozo tubular N° 7, ubicado en las coordenadas UTM: E0629629 – N9237114; todos, ubicados en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque.

Que, por medio del Memorando Múltiple N° 014-2021-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Memorando N° 135-2021-ANA-OA, mediante la cual, la Oficina de Administración solicita se implemente la recomendación – Reporte de Alerta Temprana (RAT) N° 01 de la UE N° 001-ANA – Sede Central (Análisis de cuentas del rubro Cuentas por cobrar Nota 5), sobre el registro de DNI o RUC en la generación de los recibos por uso de agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en apoyo a las Administraciones Locales de Agua – ALA.

Que, por medio del Memorando N° 1094-2023-ANA-AAA.JZ, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, remitió las acciones para implementar la recomendación – RAT N° 01 de la UE N° 001-ANA- Sede Central, emitidos por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, respecto a la incorporación de los números de documento nacional de identidad o de registro único del contribuyente en los recibos de retribución económica.

Que, el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante el Informe N° 0009-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT concluyó que, del listado de los derechos de uso de agua, sólo 385 corresponden a los recibos emitidos por retribución económica, de los cuales solo 37 cuentan con DNI o RUC y recomendó derivar el expediente administrativo al profesional del Registro de Derechos de Usos de Agua – RADA, para que continúe con la identificación de los derechos de uso de agua que carecen de DNI o RUC en las resoluciones.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0412-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC, el profesional del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, informó sobre la actividad de verificación de los DNI de los 37 usuarios registrados en el SARH, comprobándose que sus números de documentos de identidad DNI y Registro Único de Contribuyente RUC, son los correctos. Al informe se adjuntó las resoluciones administrativas/resoluciones directorales.

Que, revisada la Resolución Administrativa N° 147-2010-ANA-ALACH-L, se aprecia que en sus artículos 1°, 2° y 3° no se consignó el número del Registro Único de Contribuyente - RUC del usuario Alcoholera del Pacífico S.A.C. como titular del derecho; situación que ha generado un error que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar el error advertido, incorporando el número del registro único de contribuyente, conforme se advierte en el Informe Técnico N° 0412-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC y reporte de consulta RUC SUNAT.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, el Informe Técnico N° 0412-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Integrar en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Administrativa N° 147-2010-ANA-ALACH-L, el número del registro único de contribuyente - RUC del titular del derecho, debiendo quedar redactado como sigue:

*“**ARTICULO 1°.- Otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular N° 5, a favor de Alcoholera del Pacífico S.A.C. identificado con RUC N° 20480094922, ubicado en las coordenadas UTM: E0630753 – N9237821, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, con un total, de 217,150 m³/año, para riego de 12.50 ha de cultivo de caña de azúcar***

ARTICULO 2°.- Otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular N° 6, a favor de Alcoholera del Pacífico S.A.C. identificado con RUC N° 20480094922, ubicado en las coordenadas UTM: E0630215 – N9237498, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, con un total, de 243,208 m³/año, para riego de 14.00 ha de cultivo de caña de azúcar

ARTICULO 3°.- Otorgar en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular N° 7, a favor de Alcoholera del Pacífico S.A.C. identificado con RUC N° 20480094922, ubicado en las coordenadas UTM: E0629629 – N9237114, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, con un total, de 191,092 m³/año, para riego de 11.00 ha de cultivo de caña de azúcar, haciendo un total de 651,450.00 m³/año para 37.50 ha de caña de azúcar”.

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3º- **Mantener** la vigencia de la Resolución Administrativa N° 147-2010-ANA-ALACH-L, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º- **Notificar** la presente resolución a **Alcoholera del Pacífico S.A.C.**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Reque, Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE